

### **NOTIFICACIÓN 20° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO.**

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con FORUM Servicios Financieros S.A.", causa Rol N°C-7959-2024, del 20° Juzgado Civil de Santiago, por resolución de 2 de agosto de 2024, se ordenó publicar: con fecha 27 de mayo de 2024, folio 6, foja 4, se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el SERNAC, RUT 60.702.000-0, representado por Director Nacional, Andrés Herrera Troncoso, abogado, RUT 11.477.813-3, domiciliado en Agustinas N° 1336, Santiago, en contra de FORUM Servicios Financieros S.A. (en adelante FORUM), RUT 96.678.790-2, representada legalmente por Ignacio Sanz y Arcelus, RUT 27.417.569-9, se desconoce profesión u oficio, todos domiciliados en Av. Isidora Goyenechea N° 3365, pisos 3 y 4, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

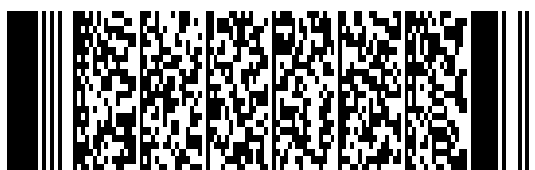
Se inició demanda en contra de FORUM por infracción a la normativa sobre protección a los derechos de los consumidores en conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.496 (LPDC), lo anterior considerando que, en el ejercicio de sus facultades, el SERNAC solicitó a FORUM información sobre sus contratos de crédito y costos asociados, a fin de monitorear el cumplimiento de la normativa sobre consumo financiero contenida en la LPDC y en el Reglamento sobre Información al Consumidor de Crédito de Consumo, lo que dio lugar a la identificación de un cargo o comisión por concepto de "Gastos de Administración Prenda" que es cobrado a los consumidores al tiempo de celebración del contrato de crédito de consumo, en los contratos: 1- "Crédito Convencional Lineal", 2- "Compra inteligente". 3- "Leasing Automotriz". Dicho cargo es adicional al cobro de un cargo por concepto de "constitución de la prenda", dicho cargo no tiene justificación alguna, porque no se trata de gastos inherentes para constituir la garantía, conforme al art. 37 inciso primero, letra c) LPDC, y porque no corresponde a una contraprestación real y efectiva, distintas a las propias de la celebración de un contrato de crédito. Por lo tanto, se trata de un cobro ilícito y el pacto que la contiene es abusivo conforme al art. 16 g) LPDC.

En la parte petitoria de la demanda colectiva se solicitó: **1.** Declarar admisible la demanda colectiva. **2.** Declarar la responsabilidad infraccional de la demandada por vulneración de los artículos 3 inciso primero letra b); 3 inciso segundo letra c); 16 letra g); 17 B inciso primero letra a) e inciso final; 37 letra c) N° 3 y 5; 39; 17 C en relación a los artículos 37 y 39 del Reglamento e Información al Consumidor de Crédito de Consumo, todos de la LPDC y condenarla al máximo de las multas que establece la Ley por cada una de las infracciones y por cada uno de los consumidores afectados. **3.** Determinar el monto de las multas, en virtud del artículo 24 letra b) LPDC. **4.** Declarar la abusividad y consecuente nulidad parcial, de la cláusula cuatro y de la Hoja Resumen del contrato de adhesión denominado "Contrato de Crédito Automotriz", solo respecto de la glosa denominada "Gastos de Administración Prenda", y de cualquier otra cláusula que estime abusiva y consecuentemente nula, y que se contenga en el contrato de adhesión objeto de la presente demandada y sus anexos. **5.** Condenar a la demandada, respecto de las 172.617 operaciones de crédito automotriz en el período comprendido entre el mes de marzo de 2019 y de diciembre de 2022, a realizar las restituciones propias de la declaración judicial de nulidad de las cláusulas abusivas. **6.** Condenar a la demandada a restituir a cada consumidor afectado, en razón de lo establecido en el art. 8 de la Ley N° 18.010, el monto equivalente a los intereses que excedan el interés corriente respecto de las 85.438 operaciones de crédito de dinero en el período comprendido entre el 1 de marzo de 2019 y el 31 de diciembre de 2022 en que se superó la Tasa Máxima Convencional, con reajustes e intereses. **7.** Declarar la

procedencia de cualquier otra indemnización y/o reparación que se estime conforme a derecho. **8.** Ordenar la cesación de todos aquellos actos que la demandada este ejecutando actualmente, con ocasión de la cláusula “Gasto de Administración Prenda cuya abusividad y consecuente nulidad se ha solicitado y, sobre todo, ordenar la cesación de cualquiera que pueda tener como causa la cláusula abusiva cuya nulidad se demanda. **9.** Determinar en la sentencia definitiva los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada. **10.** Ordenar que las restituciones se efectúen sin la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C en los casos en que la demandada cuente con la información necesaria para individualizarlos. **11.** Ordenar que las restituciones a las que dé lugar, sean enteradas con intereses y reajustes, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la LPDC. **12.** Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la LPDC. **13.** Condenar a la demandada al pago de las costas. Los afectados por los mismos hechos, podrán hacer reserva de derechos. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados salvo quienes hagan reserva. El plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde la publicación.

Mayor información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y a teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados.

El secretario.



031481198209

